

GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. 019

- Para:** Vicerrectores y Directores de Sede, Vicerrectoría de Investigación y Extensión, Oficina Nacional de Control Interno, Oficina Nacional de Control Disciplinario Interno, Oficinas Jurídicas, Direcciones Administrativas de Sede, Direcciones de Investigación y Extensión de Sedes, Oficinas de Contratación o quienes hagan sus veces, Servidores públicos encargados de la actividad contractual, Supervisores, Interventores, Directores de proyectos, Jefes de dependencias de la Universidad Nacional de Colombia, Contratistas y terceros interesados
- Fecha:** 19 de julio de 2017
- Asunto:** Disposiciones aplicables en la Universidad Nacional de Colombia, en calidad de Contratista y de Contratante, según la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), para las elecciones de congresistas, Presidente y Vicepresidente

La Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, pone en conocimiento de los interesados las disposiciones aplicables a los procesos contractuales en los que la Universidad Nacional de Colombia, durante próximas elecciones de congresistas, Presidente y Vicepresidente, según restricción establecida en la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías Electorales:

1. FECHAS DE ELECCIONES

De conformidad con la Resolución No. 2201 del 04 de marzo de 2017 de la Registraduría Nacional de Estado Civil, las próximas elecciones para Congreso de la República serán el 11 de marzo de 2018.

Asimismo, según la Resolución No. 5552 del 26 de mayo de 2017 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las próximas elecciones de Presidente y Vicepresidente en primera vuelta, se realizarán el 27 de mayo de 2018. No se ha establecido fecha para una eventual segunda vuelta.

2. PROHIBICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS

El parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías Electorales prohíbe a los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital la celebración de convenios o contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier tipo de elección popular.

En consecuencia, desde del 11 de noviembre de 2017 y hasta el 27 de mayo de 2018 o hasta la fecha en que se realicen las elecciones en segunda vuelta del Presidente y Vicepresidente

de la República, según sea el caso, queda prohibido a la Universidad Nacional de Colombia celebrar convenios o contratos interadministrativos, con gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal, sin importar la naturaleza o el orden nacional o territorial de la otra entidad contratante.

No obstante, se podrán pactar prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y cesiones para los contratos o convenios interadministrativos que se hayan suscrito antes del 11 de noviembre de 2017, siempre que estén debidamente justificadas en razones de orden técnico por parte del interventor o supervisor del contrato o convenio, o de la persona u órgano encargado del control a los compromisos u obligaciones contractuales o convencionales, y además se cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad. La aplicación de la ley de garantías NO podrá usarse como argumento para justificar dichas novedades.

3. RESTRICCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA UNIVERSIDAD COMO CONTRATISTA O COMO PARTE DE UN CONVENIO

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, desde el 27 de enero de 2018 y hasta el 27 de mayo de 2018 o hasta la fecha en que se realicen las elecciones en segunda vuelta del Presidente y Vicepresidente de la República, según sea el caso, queda prohibido a la Universidad Nacional de Colombia celebrar acuerdos de voluntades que supongan el uso de la contratación directa¹ con cualquier ente del Estado, en calidad de contratista o como parte de un convenio, sin importar el régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o la autonomía de la otra entidad contratante.

No obstante, la Universidad podrá pactar prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y cesiones para los contratos o convenios que haya suscrito antes del 27 de enero de 2018, siempre que estén debidamente justificadas en razones de orden técnico por parte del interventor o supervisor del contrato o convenio, o de la persona u órgano encargado del control a los compromisos u obligaciones contractuales o convencionales, y además se cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad. La aplicación de la ley de garantías NO podrá usarse como argumento para justificar dichas novedades.

La Universidad como contratista podrá suscribir contratos o convenios derivados de licitaciones públicas o cualquier otra modalidad de selección plural, diferente a la contratación directa.

4. RESTRICCIONES PARA EL USO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA UNIVERSIDAD CUANDO ACTÚA COMO CONTRATANTE:

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, desde el 27 de enero de 2018 y hasta el 27 de mayo de 2018 o hasta la fecha en que se realicen las elecciones en segunda vuelta del Presidente y Vicepresidente de la República, según sea el caso, la Universidad Nacional de Colombia, en calidad de contratante, NO podrá hacer uso de la invitación directa escrita a un solo oferente, ni de las invitaciones verbales, tanto en los casos de órdenes

¹ Incluye los contratos o convenios interadministrativos que, por vía de contratación directa, se hayan suscrito con funcionarios diferentes a los gobernadores, alcaldes municipales o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, o quienes fueren sus delegados.

contractuales mínimas, menores y superiores; asimismo se restringe el uso de la selección directa.

Por lo tanto, durante el periodo de restricción los procesos de selección de contratistas deberán adelantarse mediante comparación de ofertas, garantizando la pluralidad de invitaciones escritas a presentar oferta escrita a los posibles proponentes, según las disposiciones pertinentes del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad.

No obstante, serán permitidas las prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y cesiones de aquellos contratos y órdenes contractuales suscritos antes del 27 de enero de 2018, siempre que estén debidamente justificadas en razones de orden técnico por parte del interventor o supervisor, que cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad que rigen los acuerdos de voluntades de la Universidad, y que acaten las disposiciones de reservas presupuestales vigentes en la Institución. La aplicación de la ley de garantías NO podrá usarse como argumento para justificar dichas novedades.

5. RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Las prohibiciones y restricciones de la presente Circular aplican para los recursos provenientes del Sistema General de Regalías.

6. DISPOSICIONES NO AFECTADAS

No se verán afectados por las restricciones impuestas en la Ley 996 de 2005, los estímulos y/o reconocimientos económicos que se derivan de las actividades académicas, de extensión, de investigación, tales como SAR, ATI, Vinculación de Estudiantes Auxiliares, Pasantes, Monitores, Evaluadores, entre otros, los cuales no se rigen por el Acuerdo 002 de 2008 ni por el Manual de Convenios y Contratos.

(Original firmado por)

GERARDO MEJÍA ALFARO
Gerente Nacional Financiero y Administrativo